

ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA ASOCIACIÓN DEL CLUB DEL ASESOR (ADECLA), PARA LA PRESENTACIÓN TELEMÁTICA DE DECLARACIONES, COMUNICACIONES Y OTROS DOCUMENTOS TRIBUTARIOS EN REPRESENTACIÓN DE TERCEROS

En Madrid, a 14 de octubre de 2013

INTERVIENEN

De una parte, D. Santiago Menéndez Menéndez, Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en representación de la misma, de acuerdo con la Resolución de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de 21 de diciembre de 2001, por la que se delegan competencias en el Director General en materia de convenios de colaboración para la presentación telemática de declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios,

y de otra parte, D. Ignacio Ruiz-Jarabo Colomer, en nombre y representación de la Asociación del Club del Asesor (ADECLA), en su condición de Presidente, según consta en la certificación expedida por su Secretario de fecha 7 de octubre de 2013,

EXPONEN

Que la Agencia Estatal de Administración Tributaria, responsable de la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y del aduanero, concentra una parte importante de su actuación en labores de información y asistencia a los ciudadanos que faciliten y favorezcan el cumplimiento voluntario de sus obligaciones fiscales y minimicen los costes indirectos derivados de tal cumplimiento.

Que, en este marco, la Agencia Estatal de Administración Tributaria considera prioritario potenciar la colaboración social en la gestión de los tributos, prevista en el artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en la medida en que la participación de colaboradores externos en estas tareas redundará en la mejora de los servicios ofrecidos a los contribuyentes.

Que la Agencia Estatal de Administración Tributaria ha apostado decididamente por la utilización de las nuevas tecnologías de comunicación telemática en el ámbito tributario con el propósito de facilitar a los ciudadanos el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Así, pone a su disposición un amplio conjunto de servicios, como la presentación de declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios a través de Internet.

Que el artículo 92 de la Ley General Tributaria contempla como uno de los aspectos a los que puede referirse la colaboración social, la presentación telemática de declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios.

Que, en este ámbito, el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos desarrolla la colaboración social en la aplicación de los tributos y contempla expresamente como sujetos de la colaboración social las instituciones y organizaciones representativas de sectores o intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales.

Que su normativa de desarrollo, dictada al amparo de la Disposición Final Segunda de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, ha establecido las condiciones generales y procedimiento para que las entidades incluidas en la colaboración social en la gestión tributaria puedan presentar declaraciones y comunicaciones por medios telemáticos en representación de terceras personas, siendo para ello necesaria la celebración del correspondiente acuerdo de colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Por todo lo anterior, ambas partes

ACUERDAN

Primero.- OBJETO

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer un marco de colaboración que favorezca las relaciones entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria, los contribuyentes y los representantes de éstos, con el fin de facilitar a los ciudadanos el cumplimiento de sus obligaciones tributarias mediante la utilización de mecanismos de comunicación ágiles, sencillos, prácticos y eficaces.

En particular, la Asociación del Club del Asesor (ADECLA) y las personas o entidades que sean asociadas de la misma podrán presentar por vía telemática en representación de terceras personas declaraciones, comunicaciones, declaraciones-liquidaciones, autoliquidaciones o cualesquiera otros documentos exigidos por la normativa tributaria e interponer recursos de reposición, en los supuestos y condiciones establecidos en la normativa a que se refiere el apartado Quinto de este Acuerdo. A los efectos del presente Acuerdo, cuando las normas reguladoras de la Asociación del Club del Asesor (ADECLA) contemplen el ejercicio de la profesión a través de agrupaciones de profesionales registradas en la misma y con personalidad jurídica, éstas tendrán la consideración de entidades asociadas.

Las personas o entidades asociadas deberán presentar previamente ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria el documento individualizado de adhesión al contenido del presente Acuerdo que figura en el ANEXO I, o suscribirlo con su certificado de usuario desde la página web de la Agencia Tributaria. La firma de este documento supone la aceptación del contenido íntegro del presente Acuerdo.

A estos efectos, la Asociación del Club del Asesor (ADECLA) deberá comunicar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria la relación de las personas o entidades asociadas interesadas en adherirse al contenido del presente Acuerdo, conforme al procedimiento que se establezca al efecto. Asimismo, en el caso de que se produzcan altas y bajas entre los asociados, deberá comunicar con la periodicidad que se determine una nueva relación actualizada que, de esta forma, sustituirá a la anterior.

Únicamente podrán presentar declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios en representación de terceros las personas o entidades que tengan efectivamente en cada momento la condición de asociados y que consten a la Agencia Estatal de Administración Tributaria como tales de acuerdo con la mencionada comunicación realizada por la entidad.

De acuerdo con lo establecido en la normativa que regula la presentación telemática de declaraciones y comunicaciones en representación de terceras personas, para que tanto la Asociación del Club del Asesor (ADECLA) como las personas y entidades asociadas que hayan presentado el documento individualizado de adhesión puedan realizar dicha presentación telemática deberán:

- Disponer del certificado de usuario de firma electrónica X.509.V3 expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, de acuerdo con el procedimiento establecido en los anexos III y IV de la Orden de 24 de abril de 2000, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. A estos efectos se deberán tener en cuenta las normas técnicas recogidas en el anexo II de la citada Orden.

No obstante, podrán ser válidos los certificados expedidos por aquellas otras entidades prestadoras de servicios de certificación electrónica cuyos certificados hayan sido admitidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria a efectos del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

- Ostentar la representación suficiente de los contribuyentes en cuyo nombre actúen en los términos establecidos en el artículo 46 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La Agencia Estatal de Administración Tributaria podrá instar de los mismos, en cualquier momento, la acreditación de su representación. Serán válidos los documentos normalizados aprobados a estos efectos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que se adjuntan como ANEXO II al presente Acuerdo.

- Cumplir los requisitos que para el tratamiento automatizado de datos de carácter personal se exigen en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y demás normativa aplicable.
- Sujetarse al resto de las condiciones y al procedimiento establecido en la correspondiente normativa que regula la presentación telemática de declaraciones y comunicaciones.

La Agencia Estatal de Administración Tributaria proporcionará la asistencia técnica necesaria para el desarrollo de este sistema de presentación de declaraciones.

Se considerará asimismo a la Asociación del Club del Asesor (ADECLA) y a las personas o entidades asociadas que hayan presentado el documento individualizado de adhesión, autorizadas para la presentación de declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios por vía telemática en representación de terceras personas, conforme se vaya extendiendo el uso de esta vía, cuando esté prevista la posibilidad de su presentación en representación de terceras personas y de acuerdo con lo que la normativa correspondiente establezca.

Segundo.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES FIRMANTES

El presente Acuerdo obliga a las partes firmantes a prestarse la adecuada colaboración para conseguir el mejor logro de los fines perseguidos.

El incumplimiento por parte de la Asociación del Club del Asesor (ADECLA) de cualquiera de las exigencias de este Acuerdo supondrá la resolución del mismo, previa instrucción del correspondiente expediente con audiencia del interesado. La Agencia Estatal de Administración Tributaria deberá notificar esta resolución conforme a los medios previstos en el ordenamiento jurídico, sin perjuicio de la posibilidad de ejercer las acciones legales oportunas.

Del mismo modo, el incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los documentos individualizados de adhesión por parte de alguna de las personas o entidades asociadas supondrá su exclusión del acuerdo, quedando revocada su autorización individual, con el procedimiento y garantías antes señalados.

La falta de representación suficiente de las personas en cuyo nombre se hubiera presentado la documentación dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que fueran procedentes.

Tercero.- SEGUIMIENTO DEL ACUERDO

La Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Asociación del Club del Asesor (ADECLA) se comprometen a mantener las reuniones precisas para facilitar la relación y colaboración entre ambos, resolver los posibles problemas que puedan surgir en la ejecución del presente Acuerdo e impulsar la materialización efectiva de su contenido.

Cuarto.- VIGENCIA DEL ACUERDO

El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente a su firma y tendrá una duración de un año a contar desde esa fecha, prorrogándose tácitamente por períodos de igual duración, salvo que sea denunciado por cualquiera de las partes, manifestando su voluntad de resolverlo con dos meses de antelación a la fecha de terminación del plazo inicialmente pactado o de cualquiera de sus prórrogas.

Quinto.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

El presente Acuerdo se regirá por lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Disposición Final Segunda de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, la Orden HAC/1398/2003, de 27 de mayo, por la que se establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la gestión de los tributos, y la normativa de desarrollo vigente en cada momento en la que se establezcan los supuestos y condiciones en que las entidades incluidas en la colaboración social

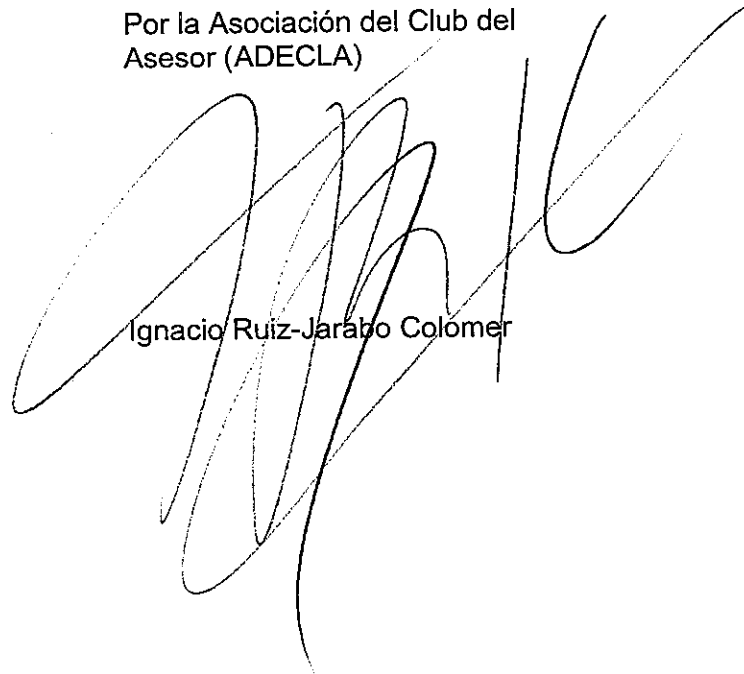
puedan presentar por medios telemáticos declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios en representación de terceros, aplicándose los principios de la Ley de Contratos del Sector Público para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Por la Agencia Estatal de
Administración Tributaria,

A handwritten signature consisting of a large, stylized letter 'S' that loops around itself.

Santiago Menéndez Menéndez

Por la Asociación del Club del
Asesor (ADECLA)

A complex, highly stylized handwritten signature with multiple overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Ignacio Ruiz-Jarabo Colomer